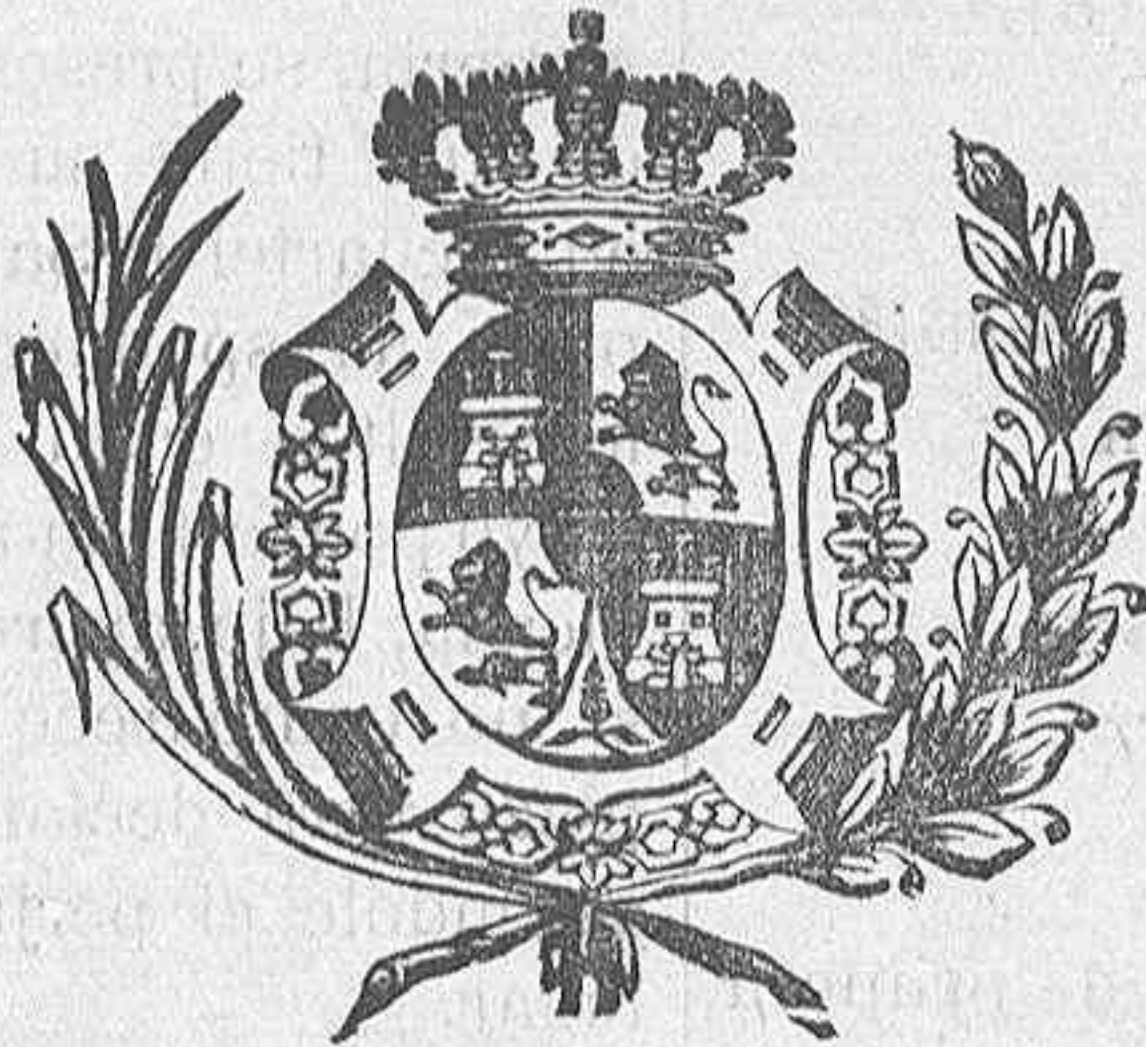


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franco. trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincial y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES REAL ORDEN

Vistas varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de los «Arreglos escolares» provisionales de las provincias respectivas, y Resultando que en unos casos se han creado Escuelas en grupos de población distantes de la cabeza del Municipio muchos kilómetros, dotándolas como correspondía á la categoría del distrito escolar respectivo, pero elevándolas más tarde de categoría y sueldo para igualarlas con las del distrito de la capitalidad, con notorio perjuicio de la enseñanza y no escaso menoscabo de los intereses del Municipio, pues con semejante sistema se eliminan de la oposición todas las Escuelas que se hallen en ese caso y se grava el erario municipal con la diferencia entre el sueldo que debe tener la Escuela y el que se le asigna por la torcida interpretación de la ley: Resultando que en otros casos por partir de un concepto erróneo de lo que es el distrito escolar, se ha totalizado la población de todo el término municipal con el objeto de aplicar á los Maestros la clasificación resultante del número de habitantes del Municipio, lo cual es de todo punto inadmisibile, pues aceptada semejante doctrina se daría el caso de que entidades de población que sólo pueden y deben sostener Escuelas de 500 pesetas, por no abarcar el distrito escolar más de 500 habitantes tendrían que sostener las Escuelas de 825, 1.100 y hasta 2.000 pesetas, aunque estuvieran alejadas de la capital del Municipio 50 ó 60 kilómetros, como ocurre, por ejemplo, en Jerez de la Frontera, lo cual haría imposible la vida económica de multitud de Ayuntamientos: Resultando que en otros casos se

han formado agrupaciones de diversos Municipios con el objeto de tener Escuelas completas comunes, conforme á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley y en la Real orden de 10 de Noviembre de 1904, pero sin cumplir la condición impuesta por ley al declarar que estas agrupaciones han de hacerse «siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente á la Escuela», con lo cual si los pueblos agregados logran aparecer con Escuelas completas es á costa de la difusión de la enseñanza y sin otra ventaja que la obtenida por los Maestros; Resultando que en los expedientes formados para elevar los sueldos de los Maestros por las causas antes expuestas se observa á veces que los informes de las Juntas, funcionarios y Autoridades que en ellos son llamados á intervenir para depurar la verdad de los hechos y para establecer la legalidad ó improcedencia de las reclamaciones se apartan de la estricta imparcialidad y veracidad á que deben ajustarse, induciendo así á la Administración pública á la comisión de errores que producen en no pocas ocasiones estados de hecho contrarios al derecho establecido por las disposiciones vigentes: Considerando que la letra y el espíritu de la ley fijan claramente el concepto del distrito escolar, que no es otro que el radio de acción á que se extiende la Escuela ó Escuelas establecidas en un núcleo de población, y cuyos límites, muy varios por las circunstancias topográficas de cada localidad, están marcados por la posibilidad de la asistencia escolar; terminando el distrito allí donde la asistencia á la Escuela ó Escuelas del mismo es imposible por la distancia, por lo infranqueable del terreno ó por cualquiera otra causa permanente: Considerando la importancia que tiene el restablecer el imperio de la ley, no sólo por el efecto moral de este restablecimiento, sino por las ventajas materiales que del mismo resultan para la enseñanza y para los pueblos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que á medida que se vayan estudiando los arreglos escolares de cada provincia y resolviendo las reclamaciones que se presenten contra los provisionales que se publican en la «Gaceta», se examine la situación legal de los Maestros que debiendo tener una categoría por la población del distrito escolar en que sirven disfrutan de otra superior, reclamando al efecto la hoja de

servicios y el expediente de declaración de derechos, para proceder á lo que en justicia haya lugar; advirtiéndole que se exigirán las responsabilidades que procedan por las certificaciones que contengan datos falsos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad en documento público en los casos que correspondan. 2.º Los Maestros que hubieren ascendido por agrupación indebida de pueblos ó de entidades de población ó por asimilación á los de la capitalidad del Ayuntamiento, estando las Escuelas en distrito escolar aparte, ó por totalización de la población de todo el término municipal, si en él existen diferentes distritos escolares serán reintegrados en la categoría que legalmente les corresponda, y las plazas que resulten vacantes se proveerán por oposición ó concurso, según proceda. 3.º A los Maestros que se hallen en el caso anterior se les concede un plazo de seis meses, contado desde el día de la fecha de la Real orden en que se disponga la rectificación de su situación legal, para solicitar fuera de concurso las Escuelas vacantes de la categoría que les corresponda, y si no lo hicieren se entenderá que se hallan comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; si fueren varios Maestros los que soliciten la misma Escuela, se nombrará al más antiguo; en igualdad de antigüedad, al que más servicios y méritos acredite, y en igualdad de servicios y méritos, al de mayor edad. 4.º Las Juntas locales y provinciales, los Inspectores, las Secciones de Instrucción pública y los Rectores cuidarán de que todo expediente en que se pida elevación de sueldo sea informado con escrupulosa imparcialidad, para dejar á salvo la exactitud de los hechos y el respeto al derecho estatuido. De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905. —Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales. («Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 2.075.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Registro núm. 16.752.
Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero. Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Mesguer, en nombre de D. Federico Moreno Sandoval, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Brígida*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto, cuyo dueño se ignora, paraje nombrado El Mojón, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el N. demasia á «Willy», núm. 9.839 y «Teodosia», número 6.718; S. «San Pablo», número 9.092; E. dicha mina «San Pablo», y P. con «Teodosia», demasia á «San Andrés», núm. 9.080 y «San Pedro», núm. 7.800; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor de-

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

recho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo con que se demarcó la mina «Francisco Tercero», caducada, ó sea un mojon colocado á un metro 50 centímetros al Sur de la boca de una escavación irregular de 2'30 metros de diámetro dirigida al SO. y de una profundidad de cuatro metros; desde cuyo punto se medirán en dirección al N. 177 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 229; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 300; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª N. 100, y 7.ª á 1.ª E. 71 metros; siendo referidas las anteriores direcciones al Norte magnético. Se aspira al terreno de la mina caducada «Francisco Tercero», núm. 10.176.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1905.—Antonio Belmar.

Número 2.074.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.749.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pepe*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje conocido con el nombre de Cabezo de Terrores, en la diputación de Purias; lindando por todos vientos con la mina «Nuevo Mico» y franco en parte por el N. y E.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Abuela», número 4.411, á cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán al N. magnético 150 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera Sur 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1905.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Necesitándose 15.000 kilogramos de perfolia de maiz, para el rellerio de jergones con destino á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial, se anuncia, con el fin de que se presenten proposiciones para su suministro en la Secretaría de la Excm. Diputación, hasta el día 21 del actual, advirtiéndose que se admitirá dicho artículo sólo con el desperdicio natural.

Murcia 13 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Cuarta sección.

Número 2.094.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

DIRECCION

ANUNCIO

El Comisario de guerra de primera clase, Director del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Parque de suministro, sito en la calle de Villalba la larga, número diez y nueve y veintiuno, primera subasta pública para contratar el servicio de lavado de las ropas del material de utensilios del citado establecimiento, por el plazo de un año, con sujeción al pliego general de condiciones y al de precios límites que estarán de manifiesto en la Dirección del referido Parque, todos los días no feriados de nueve á trece; debiendo los que deseen tomar parte en la subasta, presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Cartagena 12 de Octubre de 1905.—Francisco García Villalba.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número....., se compromete á verificar durante un año, y un mes más si así conviene á la Administración militar, el servicio del lavado de las ropas del material de utensilios del Parque de suministro de esta plaza que á continuación se detallan, á los precios que también se expresan:

(Aquí se relacionarán las ropas, expresando en letra el precio del lavado de cada una de ellas.)

Todo con arreglo al pliego general de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito, importante..... (en letra) pesetas, como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.070.

Don Andrés Martínez García, segundo Teniente, Juez instructor de la causa seguida contra el gitano Antonio Fernández Velasco, por poner mano á un arma con tendencia á ofender de obra á fuerza armada del ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado gitano, natural de Yecla, provincia de Murcia, hijo de Francisco y Lucía, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio bracero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de las

provincias de Murcia, Albacete y Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Leandro de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por la falta anteriormente indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias de la busca y captura del acusado gitano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Murcia á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Andrés Martínez García.—P. S. M., El Secretario, Diego Valcárcel.

Quinta sección.

Número 2.104.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Adolfo Ayuso Cachia, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Adolfo Ayuso Cachia, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 24 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de San Antón, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Adolfo Ayuso Cachia. Una casa sin número en el Barrio Seco del pueblo de Santomera, de este término municipal; que linda por la derecha ó Levante herederos de Ginés Abellán; Mediodía

Pts. Cts.

Francisco Abellán; Poniente camino público, y Norte Francisco Bernabé. Construida en una extensión de terreno de media tahulla próximamente; cuya finca se haya inscrita en el tomo 326, folio 51, finca número 19.249. 500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Octubre de 1905.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.106.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Esta Tesorería de Hacienda ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibí

en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar. Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 1.200.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10ª—Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Primer trimestre de 1905.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril de 1905, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
1	Derechos reales	1905	José Antonio Hernández.	2 10
1	»	»	Carmen Bermúdez Alver.	1 25
1	»	»	María López Gil.	1 25
1	»	»	Antonia Martínez Mateo.	1 25
1	»	»	Francisco Escobar Pacheco.	25 73
1	»	»	Test.ª de María de la Paz Argués.	128 75
1	»	»	Irene y Florentina Nogues.	40 80
1	»	»	Josefa García Perona.	4 71
1	»	»	Mateo Pérez Carrillo.	675 05
1	»	»	Mateo Hermosa Espiño.	381 98
1	»	»	Encarnación Valero Resister.	103 25
1	»	»	Severiano Zapata Muñoz.	264 17
TOTAL.				1.630 29

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
8	José Alarcón López.	6'65
9	Juan Rosique.	3'05
10	José Cascales.	3'52
11	José María Sánchez.	8'65
12	José Cazorla Gómez.	12'04
13	Juana Jara.	5'33
14	Joaquín Moreno.	20'62
16	José Huertas.	5'52
17	Juan Pérez.	11'34
20	Juan Moreno.	4'31
21	José Conesa.	9'97
26	Juan José Sáez.	18'68
27	José García.	15'77
30	José Nogales.	1'87
31	José López Piñuela.	5'17
34	José Sánchez Leal.	1'87
37	Juan Carrillo García.	5'99
39	Julián Beltrán.	4'22
40	José Mariu Puente.	2'53
41	Jacinto el Albañil.	2'65
42	José Cegarra.	2'65
43	José Carrillo.	5'65
46	Josefa Manresa.	5'06
47	Josefa Montoya.	5'06
50	Juan Almagro Sáez.	5'12
51	José Alburquerque.	11'64
53	José Benito.	1'73
54	Juan Luis Muñoz.	1'73
55	José Fenor Ramírez.	3'32
58	Juan Conesa.	8'65
60	Juan Martínez.	10'77
61	Juan Hurtado.	10'79
64	Josefa Alegría.	3'32
65	Josefa Moreno.	3'32
67	José Crisanto Valverde.	3'32
69	Juan Torres.	1'99
70	Juan Sánchez.	3'32
71	Juan José Martínez.	7'46
73	José García.	2'33
75	Juan Nicolás.	2'53
78	José Hidalgo.	5'99
79	José Cascales Romero.	2'65
80	Joaquín Chiclano.	7'31
83	José Sánchez López.	10'64
84	José Meseguer Castillo.	4'79
85	José Montalvo Rodríguez.	10'64
86	Juan Cascales.	2'79
87	Juan Manuel Serrano.	17'97
88	José María Soto.	4'98
89	Julio Brocho Moñino.	3'79
92	Juan Martínez.	16'11
93	José Pérez.	2'39
94	Juan Moreno.	4'31
95	Juan Menchón.	11'31
97	Juan Conesa.	2'65
99	José María Espinosa.	12'37
501	José Madrid Martínez.	2'39
5	José Gómez.	5'32
9	José Mergelina Requena.	15'64
10	José Egea Lirón.	6'99
20	Juan Sánchez.	3'99
21	José Yagües.	1'99
23	Joaquín Pascual.	5'32
31	Juan García Olaya.	2'40
33	José Menárguez.	6'11
34	José Hellín López.	50'39
40	José Latorre Hernández.	2'34
42	Juan Saura.	7'45
43	José Soler.	4'65
47	Juan Merino Jiménez.	6'99
53	Juan García.	3'46
58	Josefa García.	4'65
65	José Martínez.	1'72
66	Juan Saavedra.	9'97
67	José Martínez.	2
70	Juan de Olive.	3'75
71	Juan Antonio Céspedes.	2'35
72	José María Ballester.	14'84
81	José López Pérez.	2'66
82	José Martínez.	2'79
84	José Díaz García.	2'19
86	Juan Pedro Blanes.	2'65
88	José Pedroño López.	1'73
90	José Díaz.	10'97
92	José Juan Jiménez.	4'31
94	Juan Buendía.	197'38
96	Josefa Cañada Moreno.	17'97
607	Juan Sáez López.	9'84
12	Juan Nieto.	3'32
29	Joaquín Peñalver.	7'98
30	José Saavedra García.	2'59
31	José Bocio.	4'86
33	José Carriles.	5'71
35	Juan Meroño.	2'45
37	Luis Saavedra.	6'32
41	Luis Guzmán.	7'98

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
72	Francisco de la Riva.	11'31
73	Fernando Soria.	18'64
82	Francisco Pastor.	2'40
90	Francisco Menárguez.	2'45
91	Francisco Gómez.	1'99
92	Francisco Gómez Molina.	4'05
94	Francisco Riquelme.	2'79
98	Francisco Cascales.	5'79
310	Francisco Martínez Lozano.	17'43
15	Francisco Capdevila.	9'97
16	Francisco Sáez.	5'19
24	Francisco Jiménez.	2'39
33	Francisco García Almagro.	7'25
34	Ginés Sáez.	7'31
35	Ginés Hurtado.	6'06
36	Gregorio Ponzoa.	14'64
39	Luis Guzmán.	2'85
40	Ginés Hurtado.	3
42	Jerónimo Roca.	2'99
43	Ginés Hurtado.	1'98
45	Ginés Cascales.	2'39
47	Gaspar García.	2'45
48	Gregorio Vicente.	8'39
50	Ginés Vicente.	3'65
54	Guillermo López.	3'19
57	Herederos de Luisa Campos.	3'99
58	Herederos de Dolores Muñoz.	11'98
59	Herederos de Ignacio Sáez.	2'66
60	Herederos de Manuel Soler.	8'31
62	Herederos de Juan Mateo.	1'86
63	Antonio Gómez Madrid.	6'32
64	Herederos de Pio del Pino.	9'64
65	Herederos de José Ruiz.	1'99
70	Hros. de María Francisca Noguera.	14'37
72	Hilaria María Pérez.	64'56
74	Herederos de Ramón Marín.	38'28
80	Isabel Belmonte Jara.	44'93
82	Isidro Cascales.	24'96
83	Ignacio Servet.	49'93
94	Juan Gómez.	1'87
98	Juan Eugenio.	8'30
400	Juan Bernal.	1'73
5	Juan García Martínez.	1'86

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
42	León Martínez.	7'13
45	Luis Pérez Clemente.	9'04
60	Lorenzo Almagro.	18'70
62	Luis Carrillo.	5'38
63	Silverio Saura.	4'23
68	Llanos Buendía.	46'59
74	María Pacheco.	2'40
75	Martín Martínez.	1'86
78	María Josefa Moreno.	18'64
81	Mariano Torres.	36'27
82	María Antonia Roca.	10'64
85	Manuel Pérez.	20'83
87	Matías Fernández.	6'65
93	María Paz Carrillo.	6'65
95	María Barrios.	5'32
97	Marqués de Torre-Octavio.	31'75
98	María de los Remedios Cegarra.	5'65
700	María de la Salud Menchón.	17'01
100	Manuel Alarcón.	7'05
200	María Antonia Valcarcel.	3'05
300	María Josefa Roca.	1'99
400	Micaela Hurtado.	2'53
1300	Manuel Jiménez.	11'92
1700	María de los Dolores Brutor.	15'10
1800	Mariano Alcázar.	7'98
2500	Manuel Brau.	15'96
2700	Miguel Baldibiero.	14'51
3300	Manuel Gallego.	21'43
3700	Micaela Hurtado.	4'79
4200	Manuel Hurtado.	38'30
4800	Manuel Martínez.	12'31
6900	María Bermúdez.	1'90
8700	Magdalena Rebollo.	2
9100	Manuel Martínez.	6'61
9800	Manuel Vera.	»
9900	Narciso Hernández.	7'97
8020	Btaya Gil.	12'87
3000	Pedro Marín López.	4'39
5000	Pedro Mercader.	10'09
8000	Pedro Marín.	1'73
9000	Pedro Verdú.	2'53

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, primer Teniente y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que al siguiente día de hacer diez hábiles, en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez a la de las once, se llevará a efecto en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial y por pujas a la llana, la primera subasta pública para el arriendo a venta libre por tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, de los derechos que devenguen en esta población y su término, las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª oficial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo siguiente por cada un año.

	Pesetas.
Por el cupo de consumos y alcoholes para el Tesoro.	19.238 60
Por el id. de la sal común para el id.	3.317 »
Por el 3 por 100 de aumento para cobranza y conducción.	676 67
Por el máximo del recargo municipal sobre el cupo de consumos y el de alcoholes.	22.632 32
TOTAL.	45.864 59

Para tomar parte en la subasta,

será indispensable depositar en las Cajas del Tesoro, en la del Municipio ó en la mesa de la presidencia, en el acto del remate, la cantidad de 1.750 pesetas ó en valores del Estado al precio de cotización oficial, y no se admitirá postura que no cubra las expresadas 45.864'59 pesetas.

Adjudicado el remate, el arrendatario para tomar posesión, presentará fianza en metálico, fincas rústicas ó urbanas á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad bastante á responder del importe de un trimestre.

Si no diese resultado la primera subasta, se verificará una segunda al día siguiente de hacer diez hábiles de la anterior, en el mismo sitio, hora y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, y la adjudicación en este caso lo será solo por un año.

El que resulte rematante, viene obligado al pago de los gastos del expediente y de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Abanilla 12 de Octubre de 1905.—Julio Atienza.

Número 2.095.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Acordados por este Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas que se han de celebrar para el arrendamiento de los servicios de uso forzoso de pesas y medidas municipales; suministro de material para el alumbrado público, y la Casa-matadero, durante el año natural de 1906, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, en cumplimiento

y á los efectos que se determinan en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último.

Bullas 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José María Puerta López.

Número 2.090.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión nombrada, tendrá lugar el día 26 del actual mes, de diez á doce de la mañana, la subasta para el arriendo en venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumo, cereales, sal y alcoholes, que comprende la tarifa 1.ª por un período de uno á tres años, que comprende desde el año 1906 hasta 1908, ambos inclusive, bajo el tipo para cada año de 15.096 pesetas y 55 céntimos, como importe total de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría municipal.

Para hacer posturas, se requiere que el interesado acredite haber consignado el depósito del 2 por 100 del tipo por cualquiera de los medios que autoriza el párrafo 7.º del artículo 277 del vigente reglamento.

La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del tipo de arriendo en metálico ó en fincas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

Si en el referido día no hubiera licitadores, al siguiente se celebrará una segunda subasta con iguales formalidades que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, pero por un sólo año.

Lo que se hace público por el presente, á los efectos consiguientes.

Cotillas á 11 de Octubre de 1905.—Pedro López.

Número 2.103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Edicto.

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las once de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumos, alcoholes y 20 por 100 sobre consumos, excepto los vinos.

El arriendo se verifica por un período de un sólo año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1906, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de quince mil setecientas veintiuna pesetas noventa y

un céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza suficiente á responder del contrato á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de tres mil novecientas treinta pesetas cuarenta y ocho céntimos, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un sólo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Javier á 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fernando Martínez.—P. S. M., Joaquín Pardo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.788.803'33
Imposiciones durante la semana.	»	196.178'51
Suma.	»	4.984.981'84
Reintegros.	»	193.282'92
Saldo.	»	4.791.698'92

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

T. de J. Hernández Guizarro.